

SECRETARÍA. -

A Despacho de la señora Juez, informándole que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Guadalajara de Buga (V.), ha notificado la providencia por medio de la cual resolvió el recurso de apelación contra el Auto calendado el 06 de Agosto de 2020, revocándolo. Sírvase proveer. Cartago (V.), Diciembre 02 de 2.020.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), DOS (02) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2.020).



República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO** [ACCIÓN REAL] promovido por **LINA MARIA CARDONA GUTIÉRREZ y OTROS** contra **MARTHA LUCIA MORIONES GORDILLO**
Radicación: 76-147-31-03-001-2020-00010-00
Auto: **1045**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, en aras de dar cumplimiento a lo ordenado por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Guadalajara de Buga (V.), a través de su providencia adiada el 30 de Noviembre del año que avanza, proferida dentro del proceso "EJECUTIVO" del cual trata este expediente digital; estimará esta Falladora conveniente **ESTARSE** a lo resuelto por la Corporación antes señalada, en el pronunciamiento otrora anotado.

Ahora bien, en obediencia a lo dispuesto en el proveído referido, debe disponerse lo pertinente para dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero, de la parte resolutive de éste; estimará entonces esta Administradora de Justicia conveniente "...requerir a la correspondiente oficina de registro de instrumentos públicos para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el num. 6 del art. 468 del CGP, proceda a inscribir el embargo que tiene preferencia a partir del derecho real de hipoteca que aquí se ejerce y simultáneamente cancele cualquier otra medida de embargo que no tenga garantía real, independientemente de la prelación o privilegio sustancial del crédito."

En consecuencia, se ORDENARÁ que por Secretaría se libre la comunicación de rigor con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para dicho efecto.

Tomando pie en las exposiciones motivacionales que anteceden, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago - Valle, en uso de sus atribuciones legales:

R E S U E L V E:

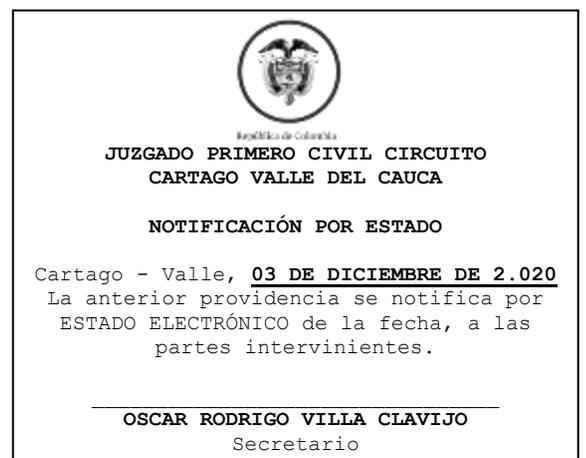
Primero.- **ESTÉSE** este asunto a lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Guadalajara de Buga (V.), a través de la providencia de fecha 30 de Noviembre del año que avanza. Lo anterior, según las motivaciones de este proveído.

Segundo.- En cumplimiento del numeral 2° del auto en cita, **REQUIÉRASE** al **Registrador de Instrumentos Públicos** de esta ciudad, para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el num. 6 del art. 468 del CGP, proceda a inscribir el embargo que tiene preferencia a partir del derecho real de hipoteca que aquí se ejerce y simultáneamente cancele cualquier otra medida de embargo que no tenga garantía real, independientemente de la prelación o privilegio sustancial del crédito. Oficiéase para tal efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ



mjd

Firmado Por:

LILIAM NARANJO RAMÍREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a2dd043f3937acbb9f2d894f67358bd492cfd6e09c67496a398a16635cf20a4

Documento generado en 02/12/2020 02:52:04 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>